



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00005-2025-PI/TC  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL  
CUSCO  
AUTO – AUTO DE CALIFICACIÓN

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
MONTEAGUDO VALDEZ**

Considero pertinente precisar que, a mi criterio, no resulta acertado solicitar al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Cusco, ratificar la decisión de interponer la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 32130. Ello supone la creación de una regla procesal que no encuentra sustento en una bien entendida autonomía procesal del Tribunal Constitucional, y que, por el contrario, desatiende el principio de unidad institucional de los órganos públicos, el principio de neutralidad con el que debe actuar la jurisdicción constitucional en todos los procesos y el principio *favor processum*.

S.

**MONTEAGUDO VALDEZ**